

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS321/1

G/L/714

10 de noviembre de 2004

(04-4776)

Original: inglés

CANADÁ - MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES EN LA DIFERENCIA CE - HORMONAS

Solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 8 de noviembre de 2004, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la delegación del Canadá y a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las Comunidades Europeas solicitan por la presente la celebración de consultas con el Gobierno del Canadá de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") con respecto al mantenimiento por el Canadá de la suspensión de concesiones y otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados después de que las Comunidades Europeas suprimieran las medidas declaradas incompatibles con las normas de la OMC en el asunto *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas) ("CE - Hormonas")*.

El 13 de febrero de 1998, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en el asunto *CE - Hormonas*. Al hacerlo, el OSD recomendó que las Comunidades Europeas pusieran las medidas en cuestión en conformidad con las normas de la OMC. El Árbitro designado de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD determinó que las Comunidades Europeas dispusieran de un "plazo prudencial" hasta el 13 de mayo de 1999 para cumplir las recomendaciones. El 26 de julio de 1999, el Canadá obtuvo del OSD autorización para suspender obligaciones hasta el nivel de 11,3 millones de dólares canadienses anuales. Los árbitros, actuando en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, habían determinado previamente que este nivel era equivalente al nivel de anulación o menoscabo sufrido por el Canadá en el asunto *CE - Hormonas* (párrafo 4 del artículo 22 del ESD). Con arreglo a la autorización del OSD y desde el 1º de agosto de 1999, el Canadá aplica derechos de importación que exceden de los tipos consolidados a las importaciones procedentes de las Comunidades Europeas imponiendo un tipo de derecho *ad valorem* del 100 por ciento a una lista de artículos que son productos de determinados Estados miembros de las CE.

Posteriormente, las Comunidades Europeas suprimieron la medida declarada incompatible con un acuerdo abarcado. Adoptaron la Directiva 2003/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2003 que modifica la Directiva 96/22/CE del Consejo por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado. La Directiva fue publicada y entró en vigor el 14 de octubre de 2003.

De conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD, la nueva legislación de las CE está basada en una evaluación del riesgo exhaustiva, en particular en los dictámenes del Comité científico de las medidas veterinarias relacionadas con la salud pública, que es un organismo independiente.¹ Las Comunidades Europeas emprendieron y financiaron una serie de estudios científicos y proyectos de investigación específicos. Hicieron peticiones concretas a los Estados Unidos, al Canadá y a terceros países para que facilitaran cualquier dato o información científica reciente que obrara en su posesión. Tomaron en consideración las constataciones de varios organismos expertos independientes.

El 27 de octubre de 2003, las Comunidades Europeas notificaron al OSD la adopción, publicación y entrada en vigor de esta Directiva así como la precedente evaluación científica del riesgo. En la misma comunicación, las Comunidades Europeas explicaron que consideraban que habían puesto plenamente en aplicación las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia *CE - Hormonas* y que, como consecuencia, consideraban que la suspensión de concesiones a las Comunidades Europeas por los Estados Unidos y el Canadá ya no estaba justificada.²

Los Estados Unidos y el Canadá no estuvieron de acuerdo, y negaron que la nueva Directiva estuviera científicamente justificada y que pusiera en aplicación las recomendaciones y resoluciones del OSD. Como se anunció en el OSD³, los Estados Unidos y el Canadá mantuvieron la suspensión de sus concesiones en relación con las importaciones procedentes de las Comunidades Europeas. Además, los Estados Unidos y el Canadá se negaron a iniciar un procedimiento de solución de diferencias de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD con el fin de que se examinara la compatibilidad de la nueva Directiva con las recomendaciones y resoluciones del OSD. También han rechazado todas las propuestas de que se establezca un procedimiento convenido para resolver esta diferencia presentadas por las Comunidades Europeas durante el último año.

Las cuestiones que las Comunidades Europeas desean plantear en el curso de las consultas incluyen, pero no exclusivamente, las medidas siguientes:

- la suspensión de obligaciones por el Canadá y el mantenimiento por este país de la imposición de derechos de importación que exceden de los tipos consolidados a las

¹ *Opinion of the Scientific Committee on Veterinary Measures Relating to Public Health: Assessment of potential risks to human health from hormone residues in bovine meat and meat products (30 April 1999)* (Dictamen del Comité científico de las medidas veterinarias relacionadas con la salud pública: evaluación de los posibles riesgos para la salud humana de los residuos de hormonas contenidos en la carne de bovino y los productos cárnicos (30 de abril de 1999)); *Opinion on review of previous SCVPH opinions of 30 April 1999 and 3 May 2000 on the potential risks to human health from hormone residues in bovine meat and meat products (adopted on 10 April 2002)* (Dictamen sobre el examen de dictámenes previos, de 30 de abril de 1999 y 3 de mayo de 2000, emitidos por el Comité científico de las medidas veterinarias relacionadas con la salud pública sobre los posibles riesgos para la salud humana de los residuos de hormonas contenidos en la carne de bovino y los productos cárnicos (adoptado el 10 de abril de 2002)) y *Review of specific documents relating to the SCVPH opinion of 30 April 99 on the potential risks to human health from hormone residues in bovine meat and meat products (adopted on 3 May 2000)*. (Examen de documentos específicos relativos al Dictamen del Comité científico de las medidas veterinarias relacionadas con la salud pública, de 30 de abril de 1999, sobre los posibles riesgos para la salud humana de los residuos de hormonas contenidos en la carne de bovino y los productos cárnicos (adoptado el 3 de mayo de 2000)).

² OMC, *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)*, Comunicación de las Comunidades Europeas, WT/DS26/22, WT/DS48/20, 28 de octubre de 2003.

³ OSD, *Acta de la reunión celebrada el 7 de noviembre de 2003*, WT/DSB/M/157, 18 de diciembre de 2003, párrafos 29-33.

importaciones procedentes de las Comunidades Europeas a pesar de que las CE han suprimido las medidas declaradas incompatibles con los acuerdos abarcados y lo han notificado al OSD;

- la determinación unilateral del Canadá de que la nueva legislación de las CE incumple las obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados; y
- el hecho de que el Canadá no haya recurrido a los procedimientos de solución de diferencias de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD para resolver el desacuerdo en cuanto a si la nueva legislación de las CE es compatible con un acuerdo abarcado.

Estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden al Canadá en virtud de los artículos I y II del GATT de 1994 y los párrafos 1, 2 a) y 2 c) del artículo 23, el párrafo 8 del artículo 22 y el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

- El Canadá ha actuado de manera incompatible con el párrafo 8 del artículo 22 del ESD al no haber aplicado la suspensión de obligaciones sólo hasta que se suprimiera la medida declarada incompatible con un acuerdo abarcado o hasta que el Miembro al que correspondía cumplir las recomendaciones o resoluciones ofreciera una solución a la anulación o menoscabo de ventajas causados anteriormente al Canadá.
- El Canadá ha actuado de manera incompatible con los artículos I y II del GATT de 1994 al imponer derechos de importación que exceden de los tipos consolidados a las importaciones procedentes de las Comunidades Europeas. De ese modo, el Canadá no ha concedido una ventaja otorgada, con respecto a los derechos de aduana, a los productos originarios de otros países inmediata e incondicionalmente a productos similares originarios del territorio de las Comunidades Europeas. Mediante la misma medida, el Canadá no ha concedido al comercio de otro Miembro un trato no menos favorable que el previsto en la parte apropiada de la Lista anexa al GATT de 1994. El Canadá tampoco ha eximido productos que son productos de los territorios de otro Miembro -al ser importados en el territorio del Canadá- de derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista del Canadá.
- El Canadá ha actuado de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 23 del ESD al no haber recurrido a las normas y procedimientos del ESD, y no haberlas acatado, en una situación en la que trata de reparar un supuesto incumplimiento de obligaciones resultantes de un acuerdo abarcado.
- En este caso concreto, el Canadá no ha recurrido a la solución de diferencias de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD en una situación en la que hay un desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado.
- El Canadá ha actuado de manera incompatible con el párrafo 2 a) del artículo 23 del ESD al formular unilateralmente una determinación de que sigue produciéndose una infracción, a pesar de la supresión de las medidas. El Canadá ha formulado esa determinación sin recurrir a la solución de diferencias de conformidad con las normas y procedimientos del ESD y, en consecuencia, en ausencia de constataciones que figuraran en el informe adoptado de un grupo especial o del Órgano de Apelación o en un laudo arbitral dictado con arreglo al ESD.

- Al aplicar la suspensión de obligaciones a la nueva legislación de las CE, el Canadá ha actuado de manera incompatible con el párrafo 2 c) del artículo 23 del ESD. El Canadá no ha seguido los procedimientos establecidos en el artículo 22 del ESD y no ha obtenido autorización del OSD de conformidad con esos procedimientos antes de suspender obligaciones resultantes de un acuerdo abarcado en un caso de supuesta no aplicación por otro Miembro de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Las Comunidades Europeas se reservan el derecho de plantear medidas y alegaciones adicionales en el marco de otras disposiciones del Acuerdo sobre la OMC con respecto al asunto expuesto *supra* en el curso de las consultas. Las Comunidades Europeas quedan a la espera de recibir en su debido momento una respuesta del Canadá a esta solicitud. Las Comunidades Europeas están dispuestas a considerar con el Canadá fechas que sean mutuamente convenientes para celebrar consultas en Ginebra.
